

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A) veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**RADICADO No.** : 81001 3333 002 2016 00126 00  
**DEMANDANTE** : Ana Isabel Guzmán Ochoa y otros  
**DEMANDADO** : Nación – Ministerio de Defensa – Policía  
: Nacional y Unidad Nacional de Protección  
**MEDIO DE CONTROL** : Reparación Directa  
**PROVIDENCIA** : Auto admite demanda

Revisada la demanda, el Despacho aclara que en la estimación razonada de la cuantía los perjuicios materiales (daño emergente y lucro cesante) fueron tasados por la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000 m/cte.) el primero y ochocientos cuarenta y ocho millones seiscientos cuarenta mil pesos (\$848.640.000 m/cte.) el segundo, siendo el Tribunal Administrativo de Arauca el competente para conocer del asunto en virtud de la pretensión mayor, no obstante, se deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 157 del CPA y CA, por lo tanto, para efectos de determinar la competencia, los perjuicios materiales al momento de la presentación de la demanda ascienden a la suma de treinta y cuatro millones de pesos (\$34.000.000 m/cte.) toda vez que el salario de Luis Alexander Ramírez Guzmán, antes de morir manifiesta la parte demandante que ascendía a la suma de un millón trescientos sesenta mil pesos (\$1.360.000 m/cte.) (fl. 11), por lo que multiplicado el número de meses entre la muerte de Luis Alexander Ramírez Guzmán y la presentación de la demanda no supera los 500 smlmv, por lo tanto, este Despacho es el competente para conocer del presente asunto.

Así mismo, una vez revisada la demanda se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPA y CA, razón por la cual se admitirá, sin embargo, se instará al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, adjunte el CD con la demanda firmada, en archivo PDF, toda vez que en el archivo allegado no se encuentra suscrito por el apoderado de la parte demandante, so pena de tenerla por desistida, en los términos del artículo 178 del CPAyCA.

---

Por lo expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda presentada por Ana Isabel Guzmán Ochoa quien actúa en nombre propio y en representación de los menores Sara Yadira Ramírez Guzmán y Óscar Andrés Ramírez Guzmán; Luis Faid Ramírez Agudelo, Sandra Cristina Ramírez Guzmán, Yamid Alonso Ramírez Guzmán y Raúl Sebastián Ramírez Guzmán en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y la Unidad Nacional de Protección, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** personalmente a la demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y la Unidad Nacional de Protección, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPA y CA modificado por el artículo 612 del C.G.P., y por estado a la parte demandante.

**TERCERO. NOTIFICAR** personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPA y CA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**CUARTO. NOTIFICAR** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

**QUINTO. ORDENAR** a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

**SEXTO. ADVERTIR** a las entidades demandadas que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPAyCA en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

**SÉPTIMO. RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado Ricardo Murcia Buitrago, identificado con

82

cédula de ciudadanía N° 80.845.241 de Bogotá, D.C, y portador de la Tarjeta Profesional N° 221.058 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 19-22).

**OCTAVO. INSTAR** al apoderado de la parte demandante, para que allegue el disco compacto con la demanda debidamente firmada, en tamaño y formato válido PDF, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de tener por desistida la demanda, en los términos del artículo 178 del CPAyCA.

**NOVENO. ORDENAR** que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**

Juez